



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 12 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovida mediante apoderada judicial por el señor JOSE FABIAN HERRERA, contra la señora GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Respecto de las medidas provisionales relacionadas con la residencia separada de los cónyuges, el despacho accederá con lo requerido. Sin embargo, frente a medida provisional relacionada con la custodia y cuidado de los menores hijos, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que esa situación se decidirá en el fallo que se dicte en el transcurso del proceso, o durante el trámite, si así lo considera necesario el Juzgado.

Frente a la medida provisional relacionada con el embargo de salario que percibe la demandada, el Juzgado se abstendrá de proceder ya que no se acredita la capacidad económica, ni se enuncia el objeto de dicho embargo; pues si bien en principio y conforme al artículo 1781 del C.C.,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

los salarios componen el haber social, dicho embargo podría afectar el derecho al mínimo vital de la demandada y terceras personas.

Es de aclarar, que únicamente los bienes objeto de gananciales y que se encuentren en cabeza del otro cónyuge serán susceptibles de gravar con medidas cautelares, por tanto, respecto de las joyas adquiridas dentro de la sociedad conyugal, se estima no proceden las medidas cautelares requeridas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE FABIAN HERRERA, contra la señora GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G.P., o la ley procesal vigente, informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO: Medidas cautelares:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

- a) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 370-926076 y 370-926076, por secretaria líbrese el respectivo oficio.
- b) Decretar el embargo del vehículo, Marca NISSAN de placas KQL 358, Modelo 2022 de propiedad de la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, debidamente registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali. Sobre el decomiso y posterior secuestro resolverá una vez sea inscrito el embargo. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.
- c) Decretar el embargo de los derechos que la señora Genny Patricia Cáceres Sánchez, ostenta sobre los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-717194 y 370-744414.
- d) Autorizar que cada uno de los cónyuges viva en residencias separadas.

CUARTO: NEGAR las medidas provisionales requeridas frente al salario devengado por la demandada y las joyas adquiridas por los cónyuges, en razón a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar o lugar de residencia de los menores, donde convive con sus progenitores, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que rodea a los niños.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00176-00. DIVORCIO. JOSE FABIAN HERRERA Vs. GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor C.P.D.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficientes a la abogada Ines Calderon Gallego, identificada con tarjeta profesional No. 53072 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos y para los fines propios del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9cbf53208b8b51cf638d43a03c5b1e0a2ea884ec40d4b3090fb58f5882e3be**

Documento generado en 11/05/2022 09:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>